



Fecha de Votación: **jueves, 16 diciembre, 2021**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-000045-0181-CI	Ordinario	Civil	2021/ 002787	11:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso, con sus costas a cargo de quien lo interpuso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000842-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002766	9:30 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula el fallo impugnado. En su lugar, se condena al Estado a pagar a esa parte las diferencias salariales derivadas de la omisión de aplicar la fórmula de reajuste automático contenida en la resolución D G cero setenta y ocho guión ochenta y nueve, desde el primero de enero de mil novecientos noventa y tres hasta el treinta de junio del dos mil, incluyendo aquellas ocurridas en los componentes de carrera profesional, anualidades y prohibición. Además, se ordena el pago de los reajustes sobre aguinaldo, salario escolar y vacaciones. Se desestima el reclamo por lucro cesante, daño moral objetivo y subjetivo, por falta de derecho. Se condena al Estado al pago de intereses legales sobre las sumas resultantes, a partir de la fecha de exigibilidad de cada cantidad y hasta la del efectivo pago, según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, los cuales se calcularán sobre las cantidades aún sin indexar. El Estado también deberá indexar las cantidades resultantes, actualizándolas a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Por último, se condena al demandado a pagar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en un quince por ciento sobre la condena total. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir a la fase de ejecución de sentencia, en caso de disconformidad. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia, salvan el voto únicamente en cuanto a la forma en que se fijó la vigencia del derecho y lo limitan al cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. VOTO SALVADO: El Magistrado Sánchez Rodríguez también salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: jueves, 16 diciembre, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001525-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002767	9:35 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso de apelación interpuesto. Se ordena la devolución del expediente al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para lo que proceda en derecho. Deberá tomar nota el Tribunal de lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001579-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002768	9:40 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso. VOTO SALVADO: El Magistrado Olaso Álvarez salva el voto y ordena dar trámite al recurso de casación formulado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000051-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002769	9:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000382-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002770	9:50 am

Fecha de Votación: jueves, 16 diciembre, 2021

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge parcialmente el de la parte actora. Se modifica la sentencia únicamente en cuanto dispuso que la indexación se haría desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda, es decir desde el quince de marzo de dos mil dieciséis, y hasta un mes antes de la fecha del efectivo pago. De esa manera se actualizará el valor de las obligaciones surgidas a partir del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, únicamente. Las surgidas con anterioridad a esa data se actualizarán, según los parámetros dispuestos por el Juzgado, pero a partir de la fecha de su exigibilidad y hasta la del efectivo pago. En los demás aspectos objeto de recurso, el fallo impugnado se mantiene.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000120-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002771	9:55 am

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos interpuestos por las accionadas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001359-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002772	10:00 am

Por tanto: Se acoge el recurso. Se anula parcialmente la sentencia por el fondo y se declara sin lugar el pago de las diferencias salariales generadas en razón de las funciones ejecutadas por el actor en el puesto de oficial en servicios y operaciones bancarias categoría doce, desde el cinco de febrero de dos mil uno y hasta el veinticuatro de noviembre de dos mil diez; así como las diferencias en aguinaldo, vacaciones, los ajustes al fondo de capitalización laboral y pensión complementaria, rebajo de las cargas sociales, intereses e indexación. Se acoge a su respecto la excepción de falta de derecho. Se anula también el fallo en cuanto le impuso el pago de ambas costas al banco demandado y se resuelve sin especial condena en esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001479-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002773	10:05 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Fecha de Votación: jueves, 16 diciembre, 2021

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002948-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002774	10:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora y parcialmente con lugar el de la parte accionada. Se anula la sentencia recurrida únicamente en lo que condenó al Estado al pago de ambas costas del proceso, para en su lugar resolver este asunto sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000081-1113-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002775	10:15 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000598-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002776	10:20 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. En consecuencia, se anula la sentencia recurrida en cuanto otorgó las diferencias desde la emisión de la resolución DG guión cero setenta y ocho guión ochenta y nueve, las cuales se conceden a partir de que a las actoras se les dejó de aplicar la fórmula de ajuste automática contenida en dicha resolución. Se modifica el pronunciamiento en cuanto concedió los intereses desde la firmeza del fallo, estos proceden desde la fecha de exigibilidad de cada derecho. Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, únicamente, en cuanto a la forma en que se fijó la vigencia del derecho y lo limitan al cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. El Magistrado Sánchez Rodríguez salva el voto, acoge el recurso del Estado, anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda, con las costas a cargo de la parte actora, fijando las personales en trescientos mil colones por cada una. Por innecesario no emite pronunciamiento respecto de la impugnación de la parte accionante.

Fecha de Votación: **jueves, 16 diciembre, 2021**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000757-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002777	10:25 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001195-0639-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002778	10:30 am

Fecha de Votación: jueves, 16 diciembre, 2021

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto de todas las pretensiones y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega dicha excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas en cada rol conforme a una periodicidad de uno cada cuatro semanas: Del veintidós de enero de dos mil uno a julio del dos mil catorce inclusive, así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. A partir del mes de agosto del año dos mil catorce y hasta la fecha de firmeza de la sentencia, o al momento anterior en que se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos explicados en este fallo, también reconocerá cuatro horas extra cada día laborado, así: En el primer rol, los miércoles, viernes y domingo. En el segundo rol, los martes, jueves y sábado. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos resultantes se le condena a pagar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Por las obligaciones surgidas con anterioridad al veinticinco de julio del dos mil diecisiete se reconocerán con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Por las obligaciones surgidas a partir de esa fecha, los intereses se calcularán a la luz del numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, que remite a la tasa básica pasiva pagada por el Banco Central para las operaciones en moneda nacional. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. En las demás cuestiones objeto de recurso, la resolución impugnada se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001306-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002779	10:35 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto. Se anula la sentencia únicamente en cuanto a la forma en que se fijó la vigencia del derecho del actor. En su lugar, este se otorga desde el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno y hacia futuro, mientras este se mantenga laborando de forma ininterrumpida en un cargo de la clase profesional amparado en la resolución DG-cero setenta y ocho- ochenta y nueve. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y confirman la sentencia recurrida. VOTO SALVADO: El magistrado Sánchez Rodríguez salva el voto, anula la sentencia impugnada, declara sin lugar la demanda, acogiendo la excepción de falta de derecho y condena en costas a la parte actora, fijando las personales en la suma prudencial de trescientos mil colones por cada uno de los actores.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: jueves, 16 diciembre, 2021

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002210-0505-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002780	10:40 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo de Heredia para lo que proceda en derecho, tomando en cuenta que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000106-1542-LA	Fuero especial	Laboral	2021/ 002781	10:45 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto condenó a la actora al pago de costas. En su lugar, se exonera a dicha parte del pago de esos gastos. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000229-0929-LA	Fuero especial	Laboral	2021/ 002782	10:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: jueves, 16 diciembre, 2021

19-000594-1125-LA Ordinario Laboral 2021/ 002783 10:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

19-001047-1102-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002784	11:00 am
-------------------	-----------	---------	--------------	----------

Por tanto: Se declara de oficio la existencia de una litis consorcio pasivo necesario. Se anula todo lo actuado y resuelto con posterioridad a la contestación de la demanda por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Lo anterior se dispone para que se integre a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional a la litis. Vuelvan los autos al Juzgado para que proceda conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

20-000556-1302-FA	Declaratoria judicial abandono	Familia	2021/ 002785	11:05 am
-------------------	--------------------------------	---------	--------------	----------

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

20-000797-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002786	11:10 am
-------------------	-----------	---------	--------------	----------

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera para que se pronuncie sobre la admisibilidad del recurso formulado, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: jueves, 16 diciembre, 2021

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000108-0004-CI	Auxilio Judicial Internacional	Civil	2021/ 002788	11:20 am

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, al señor (...), cuya dirección señalada es: "(..)", con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará por medio del Juzgado de Familia de Heredia, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.